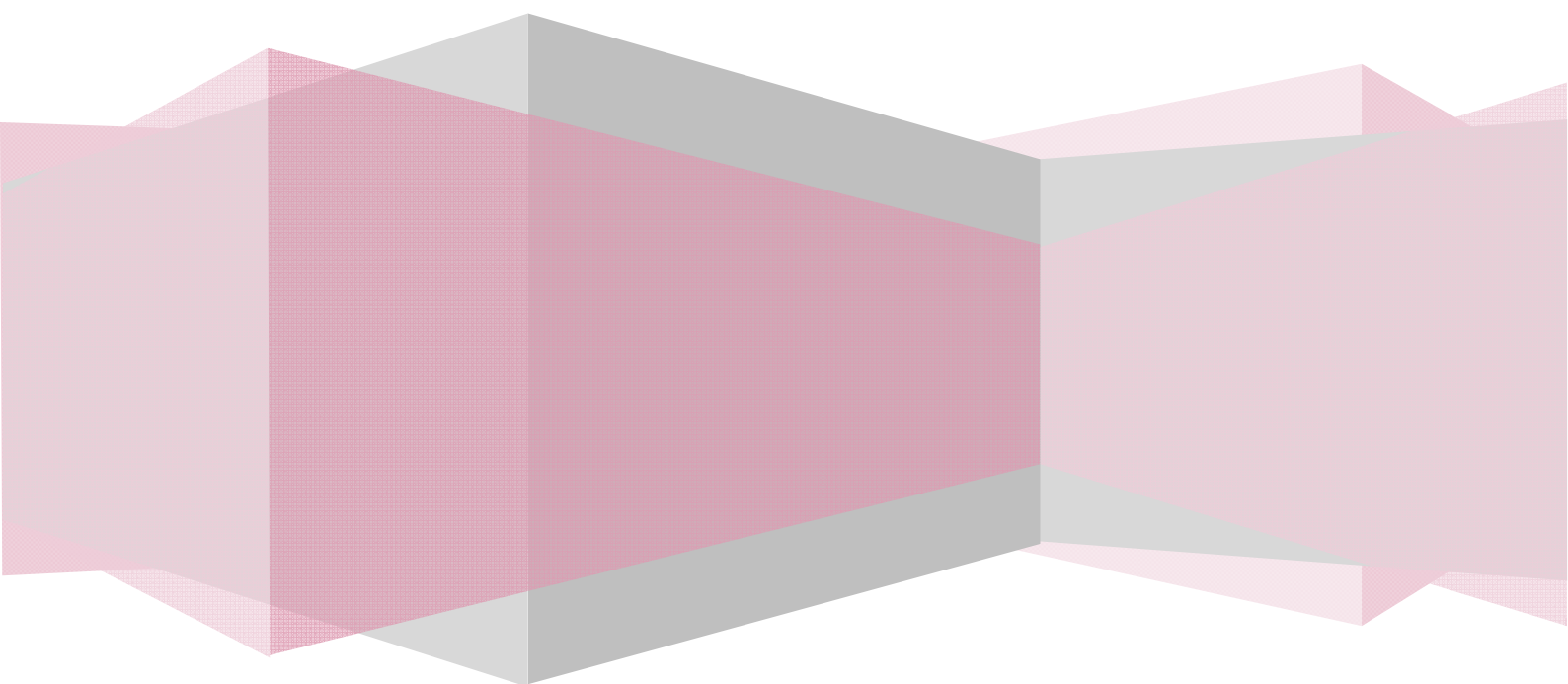


REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO

De la Asamblea Constituyente de Colegio
Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la
Comunidad de Madrid (COPTOCAM)

Comisión Gestora de COPTOCAM



ÍNDICE DEL DOCUMENTO

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA	Pág. 3
ARTÍCULO 2. ASISTENTES	Pág. 3
ARTÍCULO 3. ORDEN DEL DÍA	Pág. 3
ARTÍCULO 4. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE	Pág. 4
ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN DE ACUERDOS	Pág. 5
ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS PROFESIONALES CENSADOS/AS EN LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Pág. 5
ARTÍCULO 7. VOTACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIAL	Pág. 6

REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (COPTOCAM)

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA

- 1.1. La convocatoria de la Asamblea Constituyente deberá realizarse como mínimo con 30 días de antelación a su celebración. Habrá de tener en cuenta, a este respecto, su congruencia con el proceso electoral regulado por Reglamento específico aprobado con fecha 15.07.17.
- 1.2. La convocatoria, se llevará a cabo por todos los medios de difusión de los que disponga APTOCAM y que puedan estar a disposición de la Comisión Gestora. Así mismo, será enviada por ésta a todos los/as terapeutas ocupacionales censados/as.
- 1.3. La convocatoria de la Asamblea Constituyente, en base a lo establecido en la Ley 1/2017, de 9 de marzo, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en dos diarios de mayor difusión de tirada autonómica.
- 1.4. La convocatoria de Asamblea Constituyente deberá adjuntar procedimiento para la delegación de voto que será válido para todos los puntos a tratar, a excepción del punto referido a la elección del Órgano de Gobierno del Colegio, que se regulará mediante procedimiento específico de voto por correo recogido en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2. ASISTENTES

- 2.1. Podrán asistir a la Asamblea Constituyente todos/as aquellos/as terapeutas ocupacionales que se hubieran previamente censado, a través del procedimiento habilitado al efecto por la Comisión Gestora y consten en el censo definitivo que se publicará con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea.
- 2.2. El censo deberá reunir las condiciones necesarias para garantizar que todas las personas incluidas en él están en posesión del título de terapeuta ocupacional y no se encuentran inhabilitados y expedientados disciplinariamente en algún otro Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales.
- 2.3. No se considerarán censados/as en ningún caso y, por tanto, no podrán acceder a la Asamblea ni participar en ninguno de los procedimientos aquí regulados, aquellos/as terapeutas ocupacionales que no hubieran completado su registro a través del proceso habilitado al efecto y/o que no hubieran subsanado los requerimientos de la Comisión Gestora a tal efecto.
- 2.4. A efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos 2.1. y 2.3. del presente Reglamento, se ratificará por triplicado a la entrada de la Asamblea la identidad de los/as asistentes, que será recogida en sendas copias del Censo Electoral. Dos de esas copias estarán en posesión de los miembros de la Comisión Gestora y una en un miembro de la Junta Electoral. La identidad será corroborada por el/la asistentes con la presentación de su DNI, NIE o pasaporte (no se admitirá ningún otro documento como válido).

ARTÍCULO 3. ORDEN DEL DÍA

3.1. La convocatoria constará de un orden del día que especificará lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

3.2. El orden del día deberá recoger, como mínimo, los siguientes puntos:

- a. Bienvenida a los/as asistentes y constitución de la Asamblea.
- b. Presentación de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Gestora. Aprobar o censurar dichas actuaciones, nombrando, en éste último caso, nuevos miembros de la misma.
- c. Aprobar el borrador de Estatutos provisionales del Colegio, aceptando o rechazando las propuestas de modificación presentadas por los/as censados/as, para elevarlos a definitivos con su aprobación, de acuerdo con las prescripciones recogidas en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.
- d. Elección de los miembros del órgano de Gobierno del Colegio Profesional. Exposición previa de los programas electorales de las candidaturas que así lo hubieran solicitado en base al Reglamento Electoral.
- e. Ruegos y preguntas

3.3. Se valorará, a criterio de la Comisión Gestora, la inclusión de otros puntos relevantes para su aprobación, relacionados con las puesta en funcionamiento del Colegio Profesional, tales como:

- a. Aprobación del Código Deontológico por el que se regirá el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid.
- b. Presentación y aprobación de la imagen corporativa del Colegio Profesional.
- c. Información sobre los trámites necesarios para la colegiación.

3.4. Para la presentación, aprobación o desestimación de propuestas de los/as censados/as al borrador de Estatutos y al Código Deontológico presentados por la Comisión Gestora, se establece un procedimiento específico que se regula en el apartado 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

4.1. La Asamblea Constituyente será presidida por la Comisión Gestora, a excepción del punto referido a las elecciones de los miembros del Órgano de Gobierno del Colegio Profesional, que será dirigido por una o varias Mesas electorales, según lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado en reunión ordinaria de la Comisión Gestora con fecha 15/07/17.

4.2. La Comisión Gestora dirigirá la sesión de la Asamblea Constituyente según el orden del día, moderando el turno de palabra y ordenando los debates y votaciones. Podrá designarse, a criterio de la Comisión, una figura de moderación que se encargue específicamente de dicha tarea.

4.3. El/la secretario/a, designado entre los miembros de la Comisión Gestora, levantará la primera acta del Colegio Profesional, donde constará el resultado de la sesión, de las votaciones y de las incidencias que hubiere. A criterio de la Comisión Gestora, se aceptará la grabación de audio de la sesión por parte del secretario/a designado, para facilitar su labor.

4.4. El quórum para iniciar la Asamblea será en primera convocatoria de la mitad más uno del total de terapeutas ocupacionales censados/as y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, cualquier que sea el número de asistentes que cumplan los criterios expuestos en el presente Reglamento.

4.5. Los miembros de la Comisión Gestora establecerán, ateniendo a lo recogido en el artículo 2.4. del presente Reglamento, un sistema que asegure la identificación de los/as terapeutas ocupacionales censados/as antes del inicio y en el acceso a la Asamblea. Será imprescindible, para ello, que los/as terapeutas ocupacionales censados/as acudan a la Asamblea con su DNI, NIE o pasaporte. No se considerará válida ninguna otra identificación.

4.6. La Comisión Gestora realizará, de igual modo, una identificación y registro fehacientes de los votos delegados, comprobando que, efectivamente, constan en el censo definitivo y estableciendo el sistema que se considere más oportuno y efectivo para garantizar su cómputo y control en las diferentes votaciones.

ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

5.1. Los acuerdos alcanzados se tomarán por mayoría esto es, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. No se computarán para los efectos del cálculo de las mayorías los votos nulos. En caso de empate, el voto del presidente de la Comisión Gestora es de calidad.

5.2. No será aplicable el procedimiento regulado en el artículo 5.1. del presente Reglamento, para el caso concreto del punto del orden del día destinado a la elección del Órgano de Gobierno Colegial, cuyo procedimiento se regulará en base al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS PROFESIONALES CENSADOS/AS EN LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

6.1. El borrador de Estatutos y de Código Deontológico serán remitidos, por la Comisión Gestora, a los/as terapeutas ocupacionales censados/as con un mínimo de 40 días antes de la celebración de la Asamblea Constituyente. Así mismo, los documentos estarán publicados y accesibles en los medios de APTOCAM de los que disponga la Comisión Gestora desde esa misma fecha.

6.2. Los/as terapeutas ocupacionales censados/as dispondrán de 10 días naturales, desde la fecha de envío de los documentos, para trasladar a la Comisión Gestora, a través del e-mail comisión.gestora@aptocam.org, sus propuestas de modificación, indicando en el asunto: REVISIÓN ESTATUTOS / REVISIÓN CÓDIGO DEONTOLÓGICO.

Dichas propuestas deberán ser lo más concretas y específicas posibles, para ello la persona que sugiere el cambio deberá indicar, desde su perspectiva, cuál debe ser la redacción

definitiva del artículo que pretende modificar. Podrá sumar, si así lo considera, una breve argumentación del cambio a la propuesta.

6.3. La Comisión Gestora someterá cada propuesta a una revisión de viabilidad técnica y legal (con asesoramiento profesional si se requiere) para ser admitidas o rechazadas al procedimiento de votación que se abrirá en la Asamblea Constituyente. La Comisión Gestora enviará a los/as censados/as relación de las propuestas viables técnica y legalmente con un plazo mínimo de 5 días naturales antes de la Asamblea Constituyente.

6.4. La Comisión Gestora, realizará en el punto del orden del día referido a la aprobación de estos documentos, un breve reporte del número de propuestas rechazadas y los motivos y, a continuación, se someterán a votación las propuestas que se hubieran considerado técnica y legalmente viables.

6.5. Las propuestas necesitarán para su aprobación del respaldo favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos a mano alzada y delegados de la Asamblea Constituyente.

6.6. Una vez se hubieran sometido a votación las diferentes propuestas recibidas y aceptadas, se procederá a la ratificación de ambos documentos (Borrador de Estatutos y Código Deontológico) que deberán obtener para ello la mitad más uno de los votos válidamente emitidos a mano alzada y delegados.

6.7. Tal y como consta en la Ley 1/2017 de 9 de marzo, una vez ratificados, los Estatutos provisionales pasarán a considerarse definitivos y, junto con el Acta de la Asamblea Constituyente, deberán remitirse en el plazo de un mes a la Consejería Competente en materia de colegios profesionales para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 26 de la Ley 19/1997 de 11 de julio.

ARTÍCULO 7. VOTACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIAL

7.1. La votación del Órgano de Gobierno del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid se regirá específicamente por el Reglamento Electoral aprobado a tal efecto. En este sentido, todos los subartículos contemplados en este apartado, se precisan y/o desarrollan en dicho Reglamento Electoral.

7.2. Solo se admitirá el voto presencial y el voto por correo en la elección del Órgano de Gobierno colegial.

7.3. Se constituirán una o varias Mesas Electorales, en los términos definidos en el Reglamento Electoral aprobado, quienes se encargarán de dirigir el procedimiento de elección del Órgano de Gobierno colegial siguiendo las indicaciones previstas en dicho Reglamento.

7.4. El/la Presidente/a de la Mesa Electoral se encargará de dirigir y moderar las exposiciones de los programas, solicitadas por parte de las candidaturas presentadas.

7.5. La Comisión Gestora se encargará de disponer, entre los/as asistentes a la Asamblea Constituyente, los sobres y papeletas diseñadas al efecto, para poder realizar la votación.

7.6. La Junta Electoral entregará los votos por correo custodiados a la Mesa/s Electoral/es para su incorporación a la urna en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

7.7. En caso de no concurrencia de ninguna candidatura, el proceso de elección a seguir será por listas abiertas, ateniendo a lo definido en el Reglamento Electoral. La Comisión Gestora dispondrá las papeletas para este procedimiento de voto, así como el listado de censados/as elegibles.

7.8. Atendiendo al Reglamento Electoral, en caso de que la única candidatura presentada no obtuviese la mayoría simple (la mitad más uno) de los votos escrutados, se abrirá un nuevo procedimiento de elección por listas abiertas entre los/as terapeutas ocupacionales presentes en la Asamblea Constituyente. La Comisión Gestora y la Junta Electoral facilitarán, a tal efecto, los listados de terapeutas ocupacionales presentes recogidos al inicio, a los asistentes y a la Mesa/s Electoral/es para facilitar el procedimiento de elección. En este supuesto excepcional, se abrirá un nuevo periodo de votación entre los/as presentes, iniciado por la Mesa/s Electoral/es compuesta/s por los mismos miembros, que levantará un nuevo acta de las votaciones, tal y como se dispone en el Reglamento Electoral.

7.9. El periodo de mandato de los miembros del Órgano de Gobierno será el establecido por los Estatutos definitivos del Colegio Profesional y comenzará a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente.

7.10. La/s Mesa/s Electoral/s levantará acta de la elección según lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Dicho documento se adjuntará al Acta de la Asamblea Constituyente.